



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Merito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4242 DE 2020
02-03-2020



20202230042425

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de una (1) aspirante del Proceso de Selección No. 656 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal del Concejo de Manizales (Caldas), por el presunto incumplimiento de requisitos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006136 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000006136 del 4 de octubre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer nueve (9) empleos, con dieciséis (16) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Concejo de Manizales, Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 19 de febrero de 2020, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal del Concejo de Manizales, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de dicha lista de la elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de una (1) aspirante del Proceso de Selección No. 656 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal del Consejo de Manizales (Caldas), por el presunto incumplimiento de requisitos

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal del Consejo de Manizales, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	53715	39818994	SANDRA MILENA	LESMES VENEGAS

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por la elegible referida, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por el Concejo de Manizales, Proceso de Selección No. 742 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 53715	Proceso de Selección No. 742 de 2018	Elegible: SANDRA MILENA LESMES VENEGAS	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional.	<p><i>"(...) En la certificación de experiencia acreditada y validada por la Universidad Libre se evidencia que ocupó varios cargos de nivel asistencial que obviamente no pueden ser tenidos en cuenta por no ser del nivel Profesional. Según el documento en mención, la experiencia como Coordinadora Financiera, la cual si es del nivel profesional, únicamente va desde el 30 de abril de 2015 hasta el 30 de abril de 2016, lo que equivale únicamente a 12 meses de experiencia profesional.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo indicado, solicitamos la exclusión de la señora Sandra Milena Lesmes Vanegas de la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Concejo de Manizales, ya que probablemente no acredita la totalidad de la experiencia profesional exigida de 15 meses."</i></p>	<p>Certificación del ejercicio del cargo de Coordinadora Financiera entre el 26 de diciembre de 2012 y el 30 de abril de 2016, expedida por la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP, suscrita por la Subgerente de Talento humano y Administrativa, el 23 de agosto.</p>	<p>Analizada la certificación tenida en cuenta por el Operador para validar la experiencia de la aspirante, se tiene que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP certificó que la señora Sandra Milena Lesmes Venegas se desempeñó como Coordinadora Financiera entre el 26 de diciembre de 2012 y el 30 de abril de 2016, acreditando con ello 3 años, 4 meses y 4 días de Experiencia Profesional.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la aspirante cumple con los quince (15) meses de Experiencia Profesional exigidos por el empleo a proveer.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la anterior elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de una (1) aspirante del Proceso de Selección No. 656 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal del Consejo de Manizales (Caldas), por el presunto incumplimiento de requisitos

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Consejo de Manizales respecto de la elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	53715	39818994	SANDRA MILENA	LESMES VENEGAS	sandmlv@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal del Consejo de Manizales, en la Carrera 21 No. 29 – 29 Edificio Infimanizales, Piso 5, en la ciudad de Manizales, y a los correos electrónicos presidencia@concejodemanizales.gov.co y legal_talento@concejodemanizales.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 02-03-2020


JORGE A. ORTEGA CERRÓN

Comisionado

Revisó y Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano- Profesional Contratista Convocatoria 